Municipalidad del Distrito de Villeta
Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay
Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: secretariamunicipal2016@outlook.com
MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

RESOLUCION I.M.V Nº 437/2019

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO "g" DE LA LEY Nº 2051/03.- PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS TERRAPLENADOS EN BARRIOS DE VILLETA"

Villeta, 16 de mayo de 2019.

VISTO: Los efectos producidos por el temporal a los caminos terraplenados y según el informe de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Villeta solicitando la REPARACIÓN DE CAMINOS TERRAPLENADOS EN BARRIOS DE VILLETA" por el proceso de excepción, y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, dictaminó lo siguiente:

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

FECHA: 16/05/2019

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: REPARACIÓN DE CAMINOS TERRAPLENADOS EN BARRIOS DE VILLETA

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

*En la fecha de hoy dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve la **UOC tuvo conocimiento** a través del informe y pedido oficial remitido por la Dirección de Obras, de que el temporal producido en la fecha del diez de mayo del año dos mil diecinueve ha causado destrozos en los caminos vecinales, que se ha encontrado caminos intransitables a causa de la destrucción de la base terraplenada, convirtiéndose dicha situación lo más parecido a un aislamiento de los pobladores.*

Documentos que acreditan los hechos base del procedimiento:

Memo N° 12/19 de Fecha: 16/05/2019. Dependencia de Origen: Dirección de Obras Públicas que transcripta dice lo siguiente:
"El Departamento de Obras se dirige a usted a fin de solicitar que se inicie un proceso de llamado por Excepción para la Reparación de Caminos Vecinales y la Compra de chapas y terciadas para damnificados, al respecto se informa cuanto sigue:
Que a consecuencia del temporal del pasado 10 de mayo del corriente, las intensas y copiosas lluvias caídas dentro del territorio nacional y en especial en el Distrito de Villeta catalogado como el más afectado del Departamento Central, se ha verificado in situ en gran medida los caminos vecinales de algunos barrios urbanos, encontrando lugares destrozados e intransitables a cusa de hundimiento y desmoronamiento de los caminos terraplenados, lo cual implica peligrosidad en la circulación, tanto para peatones como para automóviles y motos, imposibilitando el traslado normal de las personas habitantes de las zonas afectadas, quienes exigen que se dé una solución rápida a la problemática por la que atraviesan.
Así también y por las mismas razones fueron afectadas muchas viviendas que quedaron destechadas, destrozadas y en otros casos derrumbadas, aproximadamente una cantidad de 362 familias censadas están en condiciones paupérrimas a consecuencia del temporal, sumado a eso se tiene a 250 familias afectadas por la crecida del Rio Paraguay que necesitan ayuda con urgencia con chapas de cinc y de madera, mientras se espera otro procedimiento normal en caso de contar con la disponibilidad presupuestaria para comprar otros materiales de construcción para ayudar a los damnificados.
Se acerca el informe y el requerimiento real para que la UOC proceda a realizar las gestiones correspondientes para una contratación por excepción y de esa forma dar pronta atención a las necesidades de los damnificados que a la fecha se ha vuelto más que urgente, teniendo en cuenta que las familias se encuentran en la intemperie corriendo el riesgo de que los niños y niñas, así como adultos contraigan enfermedades respiratorias y otras infecciones por las aguas y humedad que quedó como consecuencia climática. Cabe mencionar que la Junta Municipal declaró en Emergencia el Distrito de Villeta, especialmente en las zonas afectadas por el temporal, se anexa la resolución al presente.
Es importante mencionar que la razón por la que se remite recién el informe es porque desde hace días la Municipalidad a través de esta Dirección de Obras a asistido a los lugares donde fue llamado para realizar el levantamiento y recabar datos, lo más cercano posible a la precisión de las necesidades de urgencias que requieren ser atendidas así también recibiendo reportes de la ciudadanía, además de que 14 y 15 de mayo fueron días feriados por lo que no se pudo entregar el informe antes.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA SECRETARIA GRAL.

MUNICIPALIDAD VILLETA

Se anexan fotos de todo lo mencionado más arriba a modo de que justifiquen las medidas a adoptar.
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.
Firmado por la Directora de Obras."

Resolución JMV Nº 155/2019 de Fecha: 11/05/2019. Dependencia de Origen: JUNTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA. (ingresado a UOC con el informe de la Dirección de Obras en fecha 16 de mayo de 2019) Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(....) PAC N°: 435/2019
(*) Se requiere modificación de PAC Nº 365.859 (y solicitar la verificación del mismo).

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(*) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 885 de fecha 16/05/2019
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según ***Nota MEMO N° 12/2019 de fecha 16/05/2019***
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN *(Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)*
(....) El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(*) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Existe una situación de urgencia comprobada de daños existentes luego del temporal fuerte del pasado viernes 10 de mayo de 2019, la Dirección de Obras ha visitado las zonas afectadas y realizó los relevamientos de datos correspondientes, poniendo el hecho a conocimiento de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES en la fecha de hoy 16 de mayo de 2019, mediante el informe y las fotografías que se anexaron al mismo se constata que existen razones justificadas para la realización de un proceso de contratación por excepción por urgencia impostergable, siendo que se evidencia la situación crítica de los caminos terraplenados de los barrios de la Ciudad de Villeta que quedaron destrozados y en algunos puntos intransitables, lo cual puede llegar a ser motivo de incomunicación por parte de los pobladores que quedan prácticamente aislados.

Desde el día que se originaron los daños hasta la fecha, la situación se vuelve más que urgente de solucionar, ya que de esperar un proceso normal se corre el riesgo de que los daños y desmoronamientos de caminos se vuelvan más graves, llevando así a tener que realizar mayor inversión para solucionar el hecho, como así también se plantea la situación de que existen caminos intransitables que implica un peligro inminente para transeúntes, motociclistas y automovilistas.

Es así que, esta situación adquiere connotaciones especiales que ameritan el tratamiento por la vía de excepción en el supuesto previsto en el artículo 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" inc. g: "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables". En tal sentido el Decreto Reglamentario 21909/03 en su artículo 73 reglamenta: "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.

Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública."

MUNICIPALIDAD DE VILLETA SECRETARIA GRAL.

Que, en este sentido no se pretende adquirir o locar un bien, sino ejecutar una obra, que se encuentra ante una situación de extrema urgencia por el carácter impostergable e ineludible que adquiere la reparación de caminos terraplenados de los barrios de Villeta. Teniendo en cuenta que las condiciones señaladas confirman los presupuestos fácticos-legales para implementar el procedimiento sugerido probada y acreditada de acuerdo a los antecedentes, que fundamentan la hipótesis previsto en el Artículo 33º de la Ley No. 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Así también, la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" en los siguientes artículos establece cuanto sigue:

CAPÍTULO III De las Funciones Municipales - Artículo 12. Funciones.
Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18.
Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:
2. En materia de infraestructura pública y servicios; entre otros:
d. la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Art. 51°: Deberes y Atribuciones del Intendente: *a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla; j) Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;*

Se tiene en cuenta que la RESOLUCIÓN DNCP N° 2435/2018 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005, dispone en el siguiente artículo cuanto sigue:

En tal sentido, se deja constancia que la UOC oficialmente tuvo conocimiento del hecho en la fecha mediante informe de la

Artículo 1°.- ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación de las onvocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 Inciso c) del Decreto N° 5174/2005, deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo **"Urgencia Impostergable"**, un aviso del inicio de los trámites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios.----------

Dirección de Obras de la Municipalidad por lo que procedió a realizar el aviso correspondiente mediante el módulo "Urgencia Impostergable" y agilizar el análisis para emitir el presente dictamen.

Por todo lo expuesto se concluye que se debe intervenir en forma urgente los caminos afectados para poder recuperar la vía de comunicación de los afectados hacia la zona urbana y evitar tragedias que pudiera ocasionar el estado crítico de los caminos.

DICTAMEN FINAL:
En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer....)

Que, la Intendencia se adhiere a la opinión de la UOC y asume la responsabilidad de realizar el proceso bajo el supuesto de excepción por urgencia impostergable.

POR LO TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLETA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
RESUELVE,

Articulo 1.- **ACREDITAR** EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE Y **AUTORIZAR** A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO "g" DE LA LEY Nº 2051/03.- PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS TERRAPLENADOS EN BARRIOS DE VILLETA.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA SECRETARIA GRAL.

Articulo 2.- ANOTAR, REGISTRAR, COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR.

Lic. Fanny Raquel Escobar O.
Secretaria General

Teodosio Gómez Ibáñez
Intendente Municipal